



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 02.10.10.115-270-30-1079
Radicado. 631304003001-2017-00393-00

Procede el despacho a decidir, si en esta oportunidad es viable decretar el desistimiento tácito en el proceso declarativo especial divisorio adelantado por el señor Isaías Caballero Ortiz contra el señor Ernesto Sánchez Guzmán.

ANTECEDENTES

Según el informe secretarial el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por un plazo superior a los dos años y cuenta con auto que ordena la venta en pública subasta del inmueble.

CONSIDERACIONES

El art. 317 del C.G.P. determina que el desistimiento tácito se aplica, entre otros casos, cuando un proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del juzgado por que no se solicita o realiza ninguna actuación por el interesado en impulsarlo y para el cómputo de la inactividad se debe tener en cuenta el literal b del numeral 2 de la norma en cita, que indica: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

Efectivamente en este proceso, ocurre lo previsto en el artículo en mención en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, es decir, se ha dictado auto que ordena la venta en pública subasta del inmueble notificado por estado el 5 de marzo de 2018 y han transcurrido más de dos años sin que se hubiera surtido actuación alguna que le de impulso al proceso, pues la última actuación data del 27 de noviembre de 2018. Entonces es forzoso concluir que, en este evento, ha operado legalmente el desistimiento tácito, por lo debe decretarse y ordenar la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas ni perjuicios a las partes. También se ordenará levantar la medida cautelar.

Finalmente, en atención al literal g del art. 317 del C.G.P. y a costa de parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso declarativo especial divisorio adelantado por el señor Isaías Caballero Ortiz contra el señor Ernesto Sánchez Guzmán.

Segundo: CANCELAR las medidas cautelares de inscripción de la demanda y secuestro que recaen sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-2176.

OFÍCIESE por secretaría.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Tercero: ORDENAR a costa de la parte demandante el desglose de los documentos aportados con el libelo introductor, con expresa constancia de que en este evento operó el desistimiento tácito.

Cuarto: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3c77bc2e2facb176afc539f6e9c60c668bb4751ecf4054ff27d54c21434692e

Documento generado en 01/10/2021 02:24:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>